

REGLAMENTO DE TORTILLERIAS PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

CAPITULO I Disposiciones Generales

ARTICULO 1.- El Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, tiene la personalidad jurídica para la creación de sus propios reglamentos, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115, la Constitución Política del Estado de Jalisco en el Artículo 77 y la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en el Artículo 40.

ARTICULO 2.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general y tiene por objeto regular el funcionamiento y las ubicaciones justas y equitativas de molinos y tortillerías del municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, con el propósito de que entre ellos se propicie un desarrollo social y fortalecido en la cordialidad y convivencia, en beneficio de las clases populares.

ARTICULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se consideran molinos para nixtamal los establecimientos donde se prepara y muele el nixtamal para obtener masa.

ARTICULO 4.- Se consideran tortillerías, los establecimientos donde se elaboran tortillas de masa de nixtamal, masa de harina de maíz, masa de harina de trigo, por medios mecánicos o manuales.

ARTICULO 5.- Los molinos para nixtamal podrán elaborar tortillas para su venta al público, al amparo de una sola licencia como molino tortillería.

ARTICULO 6.- Las tortillas elaboradas en fondas, restaurantes, taquerías y bares, para su propio consumo, no requieren de la licencia respectiva para ello. En caso de que un almacén o supermercado solicite licencia para instalar una tortillería, deberá cumplir totalmente el contenido del presente reglamento.

ARTICULO 7.- La venta de tortillas en los mercados y/o establecimientos, en donde no hayan sido previamente elaboradas, requiere de una licencia específica expedida por la autoridad correspondiente.

ARTICULO 8.- Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Hacienda Municipal;
- III. La Oficialía Mayor de Padrón y Licencias;
- IV. Protección Civil y Bomberos.

ARTICULO 9.- Son facultades del Ayuntamiento:

- I. La autorización de licencias de funcionamiento de molinos y tortillerías;
- II. La fijación de horarios uniformes de apertura y cierre;
- III. Supervisar las condiciones de instalación y operación para que funcionen con higiene y seguridad los molinos y tortillerías; y
- IV. Ordenar y complementar las inspecciones que se consideren necesarias en estos establecimientos, con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones que establece el presente Reglamento.

CAPITULO II

Licencias de Funcionamiento

ARTICULO 10.- Los molinos y tortillerías deberán contar con su licencia respectiva expedida por el H. ayuntamiento.

ARTICULO 11.- Los interesados en obtener una licencia de funcionamiento de molino y tortillería, con su respectiva acta al padrón de contribuyentes, deberán presentar por escrito su solicitud a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, cubriendo todos los requisitos y llenando las formas necesarias para tal efecto.

ARTICULO 12.- Los datos a presentar con la solicitud correspondiente son los siguientes:

- I. Nombre y domicilio en caso de tratarse de persona física o la denominación o razón social con domicilio o acta constitutiva en caso de tratarse de personas morales;
- II. Especificaciones de giro y con qué materia prima se pretende operar y nombre comercial del mismo
- III. Especificar número de máquinas y volumen de producción.
- IV. Domicilio en que se instalará el establecimiento:
- V. Medidas del local con plano arquitectónico.
- VI. Registro Federal de Contribuyente;
- VII. Clave catastral del predio o local;
- VIII. Establecer a qué organización civil de molinos y tortillerías se encuentra afiliado o si trabaja en forma independiente.

ARTUCULO 13.- Documentos y requisitos que se deben complementar y anexar a la solicitud.

- I. Escritura o contrato de compra-venta o arrendamiento del local:
- II. Croquis de ubicación del local, que permita su localización en la manzana a que pertenece, con los nombres de las calles que la conforman y además comprobar que no pretende instalarse, a menos de 500 metros de distancia de otra tortillería de mas de harina de trigo o de harina de maíz, anteriormente establecida, lo cual será un requisito puntualmente observado por la Oficialia Mayor de Padrón y Licencias, con el fin de no dar lugar a la competencia desleal en esta rama comercial;

- III. Dictamen de uso específico de suelo;
- IV. Dictamen del Departamento de Protección Civil donde especifique que las instalaciones de agua, luz, gas y ventilación son adecuadas;
- V. Licencia sanitaria;
- VI. Recibo de pago catastral actualizado;
- VII. Copia de Registro Federal de Causantes;

ARTICULO 14.- Para que el H. Ayuntamiento otorgue la autorización de funcionamiento,, el local e instalaciones deberán reunir las características siguientes:

- I. contar con las medidas de seguridad correspondientes, debiendo tener el dictamen de Protección Civil Municipal.
- II. Que los energéticos o la forma de uso no contravengan las disposiciones vigentes sobre contaminación ambiental.
- III. Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública.
- IV. Que la maquinaria que se utilice, reúna las condiciones de seguridad para evitar accidentes.
- V. Que la maquinaria se instale en forma tal, que el público no tenga acceso a ella.
- VI. Que se cuente con las instalaciones necesarias para la venta y despacho del producto.
- VII. Que el establecimiento cuente mínimo con un cajón de estacionamiento para carga y descarga el cual no será exclusivo.
- VIII. Que el equipo de gas e instalaciones sean nuevas con el objeto de salvaguardar la integridad física de la ciudadanía y el trabajador; que cuente con la responsiva correspondiente, además deberán estar ubicados en espacios abiertos y alejados de cualquier fuente de calor.
- IX. Que el establecimiento cuente con un sistema extractor de aire.
- X. Que sean correctas las condiciones de presentación, higiene y limpieza;
- XI. No podrán adaptarse establecimientos en cocheras, patios o pasillos.
- XII. Que el establecimiento cumpla con todas y cada una de las disposiciones que en materia de salud establece la ley respectiva.
- XIII. Que dichos establecimientos no se instalen cerca de hospitales, escuelas, templos, oficinas públicas y demás similares.
- XIV. Que no se utilice la planta alta del establecimiento como casa habitación.
- XV. Que entre cada establecimiento del ramo, deberá existir una distancia radial mínima de 500 metros.

ARTICULO 15.- El H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, por medio de Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, podrá comprobar con sus medios facultados, la veracidad de los datos y documentos, así como el cumplimiento exacto de los requisitos establecidos.

ARTICULO 16.- Queda estrictamente prohibida la venta de tortillas fuera de los establecimientos oficialmente autorizados para ello.

ARTICULO 17.- Si la solicitud de licencia se presenta incompleta en los datos, documentos y requisitos establecidos, se concederá al solicitante un plazo de 30 días hábiles, con posibilidad de prórroga, por una sola vez a petición del interesado, para que pueda cumplir puntualmente con los faltantes, estableciéndose que de haber transcurrido el plazo autorizado y no haber complementado lo necesario, la solicitud será cancelada.

ARTICULO 18.- Las licencias municipales son intransferibles, debiendo ser devuelta a la oficina que la expidió, en caso de clausura o suspensión de actividades, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que esta ocurra para su cancelación, so pena de incurrir en infracción.

ARTICULO 19.- Las licencias municipales no conceden a sus titulares los derechos perennes ni definitivos, la Autoridad Municipal podrá en cualquier momento revocarla o cancelarla, cuando las causas lo justifiquen sin derecho a devolución de cantidad alguna, tal como lo establece la Ley de Ingresos Municipal del Estado de Jalisco.

ARTICULO 20.- Las Autoridades Municipales podrán revocar las licencias expedidas, cuando los establecimientos violen o dejen de cumplir con las disposiciones contenidas en este reglamento o cualquier otra Ley vigente.

ARTICULO 21.- Las licencias que expida la Autoridad Municipal deberán ser refrendadas anualmente, presentando los dictámenes exigidos por el presente reglamento.

ARTICULO 22.- Los establecimientos que sean autorizados o cuenten con licencia municipal, que no estén funcionando por un periodo mayor a 6 (seis) meses, se procederá a la revocación de la licencia.

ARTICULO 23.- Cuando una solicitud de licencia o referendo haya sido cancelada por no cubrir debidamente los requisitos establecidos al respecto, el interesado tendrá permanentemente el derecho de formular una nueva solicitud, en el momento que considere poder cubrir los requisitos.

Especificar lo que está en el acuerdo Legislativo

ARTICULO 24.- Son obligaciones permanentes de los establecimientos de producción y venta de masa y tortilla las siguientes:

- I. Exhibir en un lugar visible el original de la licencia o una copia cuando ésta se encuentre en trámite y sea dado un permiso provisional;
- II. Colocar en lugar visible la lista de precios vigente;
- III. Exponer sus productos únicamente en el mostrador de su establecimiento directamente al consumidor, sin utilizar vendedores ambulantes ó distribuidores;
- IV. Cuidar permanentemente las medidas de seguridad, la limpieza y la higiene de su local, y del personal que maneja el producto y atiende a la clientela.
- V. Tratar siempre con esmero y buen trato a la clientela,
- VI. Refrendar sus licencias municipales anualmente, durante el mes de enero y febrero;

- VII. Permitir la entrada a inspectores debidamente identificados y autorizados, con el oficio de comisión correspondiente;
- VIII. No permitir que entren o permanezcan animales en el establecimiento;
- IX. Abstenerse de conservar en el establecimiento materias o sustancias tóxicas ajenas a la producción y venta de masa y tortilla;
- X. Disponer de las condiciones y medidas de seguridad aprobadas por el H. Cuerpo de Bomberos, en materia de instalaciones eléctricas, manejo de energéticos, verificación y otras;
- XI. Cumplir con todas las normas establecidas en materia de Salubridad;
- XII. Cumplir con todas las normas que para tal efecto dicten la SECOFI y la PROFECO.
- XIII. Los establecimientos deben tener acceso a la vía pública y la maquinaria debe reunir las condiciones de seguridad necesarias y sin permitir que el público tenga acceso a ello;
- XIV. Los locales que funcionen con una sola licencia como molino-tortillería, deberán disponer de una superficie mínima de trabajo de 80 metros cuadrados, incluyendo la bodega y una altura mínima de 2.30 metros, debiendo estar adecuadamente ventilado en razón de un metro cúbico por cada 5 metros cuadrados de superficie;
- XV. Los locales que funcionen con licencias de tortillería, deberán disponer de una superficie mínima de trabajo de 20 metros cuadrados y una altura mínima de 2.30 metros, debiendo estar adecuadamente ventilado en razón de un metro cúbico por cada 5 metros cuadrados de superficie; y
- XVI. Los locales que funcionen con licencias de molino, deberán disponer de una superficie mínima de trabajo de 60 metros cuadrados y una altura mínima de 2.30 metros, debiendo estar adecuadamente ventilado en razón de un metro cúbico por cada 5 metros cuadrados de superficie.

CAPITULO III

Traspaso de negocio y Cambio de Domicilio

ARTICULO 26.- Para obtener la autorización de cambio de domicilio, el interesado deberá presentar la solicitud por escrito y cubrir los requisitos marcados en el presente Reglamento para nuevos establecimientos.

ARTICULO 27.- Para realizar una operación de traspaso de un propietario a otro, debe obtenerse la autorización municipal, presentando el cesionario la solicitud por escrito y llenando las formas y requisitos establecidos al respecto firmadas por el cedente y el cesionario anexando una copia de la identificación oficial de cada uno de ellos, de igual forma endosar la licencia municipal ante la presencia del Oficial Mayor de Padrón y Licencias, con el fin de verificar la voluntad de ambas partes en el traspaso.

ARTICULO 28.- La solicitud del traspaso deberá acompañarse con la licencia sanitaria del local, comprobantes de domicilio, pudiendo ser pago al corriente de predial, agua, teléfono, luz, gas y el impuesto sobre la radiación y/o derechos correspondientes.

ARTICULO 29.- De proceder la autorización del funcionamiento, traspaso o cambio de domicilio, deberán notificarse en un plazo máximo de 30 días siguientes a la solicitud, asimismo, de no proceder se les comunicará las razones o impedimentos, para que puedan ser subsanados en un término de 30 días.

CAPITULO IV **Sanciones**

ARTÍCULO 30.- La falta de licencia, autorización o permiso será causa de sanción pecuniaria y de clausura definitiva.

Complementar conforme a el procedimiento

ARTICULO 31.- Cometan infracciones o faltas a este reglamento todas aquellas personas que realicen actos contrarios a los que se prescriben.

ARTICULO 32.- Las faltas al presente reglamento serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal Vigente al momento de la infracción.

ARTICULO 33.- Las sanciones serán fijadas tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares.

ARTICULO 34.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior se calificarán tomando en cuenta las diferentes violaciones al presente reglamento, imponiendo sanciones por cada concepto infringido. El Presidente y el **Tesorero Municipal(Funcionario encargado de Hacienda Municipal)** están facultados para imponer sanciones en el caso de que se quebrante alguno de los conceptos determinados por este reglamento.

ARTICULO 35.- Para el efecto de este reglamento se considera reincidente al infractor que cometa dos o más infracciones y será sancionado con clausura temporal o definitiva, según la gravedad de las infracciones.

ARTICULO 36.- Las violaciones al presente reglamento serán sancionadas con alguna de las infracciones siguientes:

CHECAR EL PROCEDIMIENTO LEGAL

- I. Amonestación, la cual se llevará a cabo mediante requerimiento, citatorio o notificación por escrito.
- II. Decomiso de mercancías; cuando exista venta de tortillas o masa en establecimientos no autorizados.
- III. Multa; en el caso de reincidencias.
- IV. Suspensión temporal de licencia.
- V. Clausura del negocio.
- VI. Cancelación definitiva de licencia.

ARTICULO 37.- Las multas se fijarán conforme a lo estipulado en la Ley de Ingresos municipal vigente.

CAPITULO V

Recursos Administrativos

ARTICULO 38.- Recursos: son los medios de que dispone todo ciudadano para apelar o impugnar los acuerdos y actos administrativos que se dictan con motivo de la aplicación del presente reglamento, a través de recursos de revisión o revocación, los cuales se ajustarán a las disposiciones al respecto de la Ley de Hacienda Municipal y demás Normas y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 39.- La interposición de recursos de revisión y revocación suspende la ejecución de la resolución del acto impugnado, hasta la resolución definitiva de los mismos, siempre y cuando se garantice el pago de los daños y perjuicios en los términos del Código Fiscal del Estado.

ARTICULO 40.- Los trámites para la interposición de los recursos administrativos concluyen:

- I.- Por resolución expresa de la autoridad;
- II.- Por desistimiento del interesado; y
- III.- Cuando el recurrente muera durante el conflicto, si la pretensión solo afecta a su persona.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación. En la Gaceta Municipal y en un medio de comunicación de mayor circulación en el Municipio.

ARTICULO SEGUNDO.- Los establecidos de tortillerías y molinos de nixtamal, que ya venían operando en el municipio de San Juan de Los Lagos, Jalisco, con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento y que además contaban ya con licencia respectiva, seguirán laborando pero deberán ajustarse a las normas de salud e higiene ambiental y protección civil, que se establece en el presente reglamento y demás leyes en la materia.

ARTICULO TERCERO.- En cuanto a las solicitudes pendientes de molinos de nixtamal y tortillerías, estas deberán de resolverse conforme al presente reglamento, lo anterior en virtud de ser la norma aplicable al caso.

